



RADICACIÓN 080014189008-2021-00798-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORTCOLOMBIAS.A NIT. 900189642-5

DEMANDADO: HERNAN ENRIQUE MERCADO CORONADO CC. 8.634.233

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda la cual contiene autos que libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas cautelares en contra del demandado de fecha 25 de noviembre de 2021, en la que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se corrija y se adicione a tales providencias. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de abril de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Estudiado con detenimiento el presente proceso, observa el Despacho que mediante providencias de fecha 25 de noviembre de 2021, se resolvió librar mandamiento ejecutivo y decretar medidas cautelares en contra del demandado HERNAN ENRIQUE MERCADO CORONADO CC. 8.634.233 por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$10.749.469,57), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 140795 anexo a la demanda, más los intereses corrientes por valor de (\$5.592.762,16), los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total.

Ahora bien, se observa que la parte demandante, a través de correo electrónico, solicita la *corrección del auto de fecha 26 de noviembre de 2021, con base en la siguiente información: El demandante en la presente demanda es SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A identificada con NIT.900189642-5 y no como quedó en l parte resolutoria del Auto (GRUPO SOLUCIONFUTURO S.A.S). Se corrija que el demandado cancelará a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. y no como quedó escrito*

Con respecto a la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, debe señalarse que el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella*

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho accederá a la solicitud de corrección de la providencia de fecha 25 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:



PRIMERO: Corregir el numeral uno (1) de la parte resolutive de la providencia de fecha 25 de noviembre de 2021 la cual libra mandamiento ejecutivo, por lo que dicho numeral quedará así:

*1.- Ordénese al señor HERNAN ENRIQUE MERCADO CORONADO, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de, SOCIEDAD BAYPORTCOLOMBIAS.A NIT. 900189642-5 la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$10.749.469,57), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 140795 anexo a la demanda, más los intereses corrientes por valor de (\$5.592.762,16), los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831724d7f9cbc04b8da02ecdb5962d40541dce5b8a7b3a473a767c6fc03093b5**

Documento generado en 21/04/2022 02:59:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**